

Nombre Razón Social: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS  
 Dirección: CALLE 103 No. 45 A - 14  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 11111540  
 Fecha admisión: 19/12/2019 15:46:24

Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080001646  
 Envío: YG248904782CO

**472**  
**1111**  
**644**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9

POSTEXPRESS  
 Centro Operativo: PO-BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 13002213  
 Fecha Pre-Admisión: 19/12/2019 15:46:24



YG248904782CO

66

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fisico(gms):200		Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Peso Volumetrico(gms):0		Dirección: CALLE 103 No. 45 A - 14	Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Peso Facturado(gms):200		Tel:	Tel: NIT/C: C/T: 18330115226
Valor Declarado: \$0		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BARRANQUILLA
Valor Flete: \$5.000		Código Postal: 11111540	Depto: ATLANTICO
Costo de manejo: \$0		Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 080001646
Valor Total: \$5.000		Código Operativo: 1111644	Código Operativo: 8888535
Observaciones del cliente: <i>Caja 20x30x blanca Papeles blancos</i>		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DI Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Apartado <input type="checkbox"/> EM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Causado	
Dices Contener: <i>Perilado</i>		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Fecha de entrega: 19/12/2019		C.C.:	
Distribuidor: 1012		Tel:	
Gestión de entrega: 2019		Hora:	
19/12/2019		C.C.:	
23 Dic 19		C.C.:	
80-768		C.C.:	
8888535111644YG248904782CO		C.C.:	
C.O. BARRANQUILLA		8888	
NORTE		535	

El usuario debe conservar cuidadosamente que todo documento de control que se encuentre producido en la línea web, y 7) indicar sus datos personales para poder sustrayarse de cualquier reclamación. Para obtener más información consulte el Portal de Transparencia.

Remitente

Destinatario

472



**El empleo es de todos** Mintrabajo

**MINTRABAJO** No. Radicado 08SE2019730800100009731  
 Fecha 2019-12-18 02:31:57 PM  
 Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO  
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario SERVIATIVAS Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.  
 Anexos 0 Folios 4  
 C0R08SE2019730800100009731

67

Barranquilla, 18 de Diciembre de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)  
**Gerente y/o Representante Legal**  
**SERVIATIVAS SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**  
 Calle 103 No. 45 A - 14  
 BOGOTA.

3

**Asunto: NOTIFICACION**

Querellante : OFICIOSA  
 Investigado : SERVIATIVAS SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.  
 Radicación : 11EE2018730800100003292 DE JULIO 04 DE 2018  
 Auto : 00001647 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2018

**AVISO**

FECHA DE AVISO	Diciembre 18 de 2019.
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No. 001776 de fecha 26 de AGOSTO de 2019.
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIO	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	NO APLICA.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	NO APLICA.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	NO APLICA.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 7 folios).

Carrera 49 No. 72-46 Barranquilla-Atlántico.

*Onissa Rosa Mercado Martes*

**ONISSA ROSA MERCADO MARTES**  
 Prestación de servicios

Elaboró: onissa M.  
 Revisó/Aprobó: Leonida Jaramillo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención  
 Bogotá (57-1) 5186858 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
 Celular  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

26 AGO 2019 AUTO N° 00 1776

“Por el cual se formulan cargos”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como resultado de las averiguaciones preliminares, se establece la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, en este caso con formulación de cargos en contra de la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, identificada con el Nit: 900.488.963-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con dirección para notificaciones en la calle 103 # 45A – 14 de Bogotá D.C. representada legalmente por MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.226.856.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante Auto No. 00001647 del 04 de septiembre de 2018, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de ésta Dirección Territorial, se le dio trámite a la queja presentada por un anónimo y que fue radicada bajo el No. 11EE2018730800100003292 del 04-07-2018, relacionada con la presunta violación a la normatividad laboral y de seguridad social, por parte de la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, por temas relacionados con el pago de aportes a la seguridad social en pensiones y la liquidación y pago de prestaciones sociales, entre otros.
- 2) Que mediante oficio No. 08SE2018730800100004316 del 05 de septiembre de 2018, se comunicó a la empresa querellada la apertura de la averiguación preliminar y de igual forma se fijó fecha para realizar visita de inspección ocular a la referida sociedad.
- 3) Que en la diligencia de inspección realizada el 12 de septiembre de 2018, se solicitaron los soportes de pago de aportes a la seguridad social, además de los soportes de pago de salarios y copias de liquidación y pago de prestaciones sociales, sin embargo, por no tenerlos disponibles al momento de la visita, se le concedió un término para hacerlos llegar a este despacho. No obstante, se hizo un segundo requerimiento por medio del oficio 08SE2018730800100005079 del 02 de octubre de 2018.
- 4) A través de escrito radicado bajo el número 11EE2018730800100005744 del 03 de octubre de 2018, la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS., por medio de su Representante Legal Suplente, se pronunció respecto de los requerimientos hechos por el Inspector de Trabajo Leyder Castro, en la visita realizada y los oficios remitidos, y manifestó lo siguiente:

*“Por medio de la presente me permito excusarme por la emisión de esta respuesta de manera extemporánea, pero se debe a la voluntad que tiene mi representada de lograr recaudar el dinero y dar cabal cumplimiento de las obligaciones laborales de nuestros colaboradores. Razón por la cual asumimos el compromiso con ustedes de allegar los respectivos soportes de pagos, pero que actualmente seguimos contando con el infortunio de no lograr*

**"Por el cual se formulan cargos"**

*tener el factor económico que nos permitiera efectuar el pago de dichas obligaciones, generándonos la imposibilidad de cumplir con lo acordado."*

- 5) Que mediante auto 0865 del 30 de abril de 2019, se estableció el mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio a la sociedad querellada, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social.
- 6) Mediante Auto 00001403 del 08 de julio de 2019, se avoco el conocimiento de la presente actuación y se ordenó la el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio contra la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, a su vez fue comunicado a la sociedad en mención mediante oficio No 08SE2019730800100005001 de 08/07/2019.

**DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA**

A continuación, se realiza la descripción de la conducta que es objeto de inspección, vigilancia y control con indicación de los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas que se vincularon a la actuación administrativa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y la acción u omisión que genera la acusación específica:

De acuerdo con las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar, se concluye que la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS., se dedica a prestarle servicios a terceros beneficiarios para colaborar de manera temporal en el desarrollo de sus actividades, mediante labor desarrollada por personas naturales respecto de las cuales la sociedad investigada tiene la calidad de empleador.

Que en desarrollo de sus funciones la sociedad investigada, contrato con personas naturales la prestación de servicios bajo los parámetros legales y con todos los derechos y obligaciones que producto de la relación laboral constituida, le asistían al empleador y los empleados.

Se evidencia dentro de la actuación, que a la fecha de la visita realizada por el Doctor Leyder Castro, inspector comisionado según auto 000001647 del 04/09/2018, la sociedad investigada presuntamente no se encontraba al día con los pagos de salarios, prestaciones sociales y pagos de aportes a la seguridad social en pensiones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de la visita, el inspector solicitó la documentación que acreditara el cumplimiento de las obligaciones laborales respecto de la nómina correspondiente a barranquilla, sin embargo quien atendió la visita manifestó que los soportes no los tenía al alcance y se le concedió un término prudente para que los aportara; no obstante la empresa no cumplió con su compromiso y se hizo necesario hacerles requerimientos mediante oficios, obteniendo una respuesta por parte de la empresa en el siguiente sentido:

*"Por medio de la presente me permito excusarme por la emisión de esta respuesta de manera extemporánea, pero se debe a la voluntad que tiene mi representada de lograr recaudar el dinero y dar cabal cumplimiento de las obligaciones laborales de nuestros colaboradores. Razón por la cual asumimos el compromiso con ustedes de allegar los respectivos soportes de pagos, pero que actualmente seguimos contando con el infortunio de no lograr tener el factor económico que nos permitiera efectuar el pago de dichas obligaciones, generándonos la imposibilidad de cumplir con lo acordado.*

*Por lo anterior y en vista de que ya el mes de octubre y aun persiste esta dificultad que nos acarrea la insolvencia financiera que estamos atravesando desde el año pasado y de la que a hoy nos genera este tipo de situaciones, es que decidimos golpear las puertas de inversionistas y entidades financieras que nos brinden ayuda que nos permita salir adelante y evitar entrar en estado de liquidación, pero desafortunadamente eso aun no ha sido posible, es por esta razón hemos tenido que cerrar sedes, terminar contratos de trabajo y hablar con los trabajadores que han decidido continuar para que nos tengan un poco de paciencia, que recuerden que mientras SERVIATIVA ha tenido flujo de caja y nuestros clientes han cumplido con sus pagos, nosotros también lo hemos hecho con nuestros trabajadores, pero ahora es imposible cubrir estas obligaciones teniendo una cartera pendiente por que nos pague nuestro cliente ESIMED la cual asciende a una suma*

69

**"Por el cual se formulan cargos"**

*superior a los \$7.000.000.000 siendo esta la razón por la que no hemos podido cumplir... (...)"* (la cursiva por fuera del texto)

también se encontró, que la sociedad no tenía el reglamento interno publicado, por lo cual se hizo necesario solicitar los horarios estipulados por la empresa, lo cual también se podría constituir como una presunta falta a la norma laboral.

De lo anterior se deriva como conducta violatoria, el hecho de que SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, al menos respecto de la nómina en barranquilla, presuntamente no pago de acuerdo a la ley las prestaciones sociales y/o laborales derivadas de la relación laboral, no pago dentro de los plazos legales los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones y tampoco pago los salarios de sus trabajadores dentro de los periodos acordados.

**CARGO PRIMERO:** En cuanto a las primas del mes de junio de 2018 y anteriores, se encontró que la sociedad querellada presuntamente no cumplió con la obligación de pagarlas dentro de los términos y periodos legales, lo cual se constituiría como una violación directa a la norma laboral.

- *Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, que prescribe que toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, equivalente a un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte (20) días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

**CARGO SEGUNDO:** En cuanto al pago de salario de los trabajadores, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa no paga oportunamente los salarios a sus trabajadores, lo cual contraría lo establecido en el:

- Numeral 4 del art. 57 CST, que establece la obligación al empleador de Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
- Art. 134. CST. Periodos de pago. 1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente.
- Art. 138. Lugar y tiempo de pago. 1. Salvo convenio por escrito, el pago debe efectuarse en el lugar donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. 2. Queda prohibido y se tiene por no hecho el pago que se haga en centros de vicios o lugares de recreo, en expendios de mercancías o de bebidas alcohólicas, a no ser que se trate de trabajadores del establecimiento donde se hace el pago.
- Art. 139 A quién se hace el pago. El salario se paga directamente al trabajador o a la persona que él autorice por escrito.

**CARGO TERCERO:** En cuanto al pago de los aportes al sistema general de seguridad social y de acuerdo a las competencias del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, se apunta a la mora en el pago de los aportes en pensiones a favor de los trabajadores, y se pudo evidenciar que presuntamente no se están realizando en debida forma los pagos de dichos aportes

Lo anterior presuntamente va en contra de la obligación establecida por la ley, específicamente lo siguiente:

**“Por el cual se formulan cargos”**

Constituye el objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:  
 - Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal d) Características del Sistema General de Pensiones.

“La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley.”

-Artículo 17 de la Ley 100 de 1993.

“Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.”

-Artículo 22 de la Ley 100 de 1993.

“Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”

El Decreto 1990 de 2016 establece los plazos para el pago, en su artículo 3.2.2.1.

Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2o	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5o	22 al 28
6o	29 al 35
7o	36 al 42
8o	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

La conducta del empleador SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS., constitutiva de mora corresponde a la omisión de la obligación legal de cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, dentro del término estipulado en las normas vigentes, en el presente caso, al no cancelar presuntamente LOS APORTES en pensiones al menos en los últimos 6 meses anteriores a la

*[Handwritten signature]*

OK

**"Por el cual se formulan cargos"**

visita (12 de septiembre de 2018) y algunos otros periodos por verificar en el transcurso de la actuación, en razón a que los últimos dígitos del NIT. de la empresa se encuentran comprendidos entre 57 y 63, según lo dispuesto en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 que establece el plazo para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Lo anterior se podría constituir como conductas relacionadas con la elusión y evasión en dichos aportes, debiéndose establecer la gravedad en el transcurso de la actuación.

En cuanto a las conductas relacionadas con la elusión y evasión por temas que no sean de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (aportes en salud y ARL) , se dará traslado del presente a la autoridad a quien corresponda continuar con las demás actuaciones.

**CARGO CUARTO:** En cuanto al pago de cesantías 2017 y las pagaderas al término de la relación laboral de algunos trabajadores, se encontró que presuntamente la empresa no hizo el pago de estas, teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la querellada respecto del requerimiento hecho , lo cual se plantea como una posible violación a la norma laboral y de seguridad social, por cuanto lo establece la

- Ley 52 de 1975) "Por la cual se reconocen intereses anuales a las cesantías de los trabajadores particulares". Art. 1º: 1. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al capítulo VII título VIII parte 1ª del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes., les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o liquidación parcial de cesantía, tenga éste a su favor por concepto de cesantía. 2. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año. 3. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez, un valor adicional igual al de los intereses causados. 4. Salvo en los casos expresamente señalados en la ley, los intereses a las cesantías regulados aquí estarán exentos de toda clase de impuestos y serán irrenunciables e inembargables.
- ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año
- 

**CARGO QUINTO:** También se encontró en la presente investigación, que la empresa inspeccionada no tenía publicado el reglamento interno de trabajo, ni la resolución de la aprobación del reglamento interno de trabajo, teniendo en cuenta que por tratarse de empresas de servicios temporales estaría obligada a someter a la aprobación del ministerio y la misma no podrá exceder de 2 años.

- La Ley 50 de 1990 en su artículo 85 establece "Las empresas de servicios temporales deberán presentar, para la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un reglamento interno de trabajo que contendrá disposiciones especiales, relativas a los derechos y obligaciones de los trabajadores en misión".

**DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES**

Constituye el objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

**"Por el cual se formulan cargos"**

**Artículos 57, 134, 138, 139, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990 artículo 85. Decreto 1990 de 2016. Ley 52 de 1975.**

Los presuntos incumplimientos y/o violaciones igualmente se encuentran soportados en la disposición

Ante el presunto incumplimiento de los **Artículos 57, 134, 138, 139, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990 artículo 85. Decreto 1990 de 2016. Ley 52 de 1975.**; la disposición legal contemplada en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, en éste caso el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

El numeral primero del artículo 486 señala: *"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en su artículo 2, c), numeral 5°, establece para la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Conforme a lo expuesto, éste Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1° FORMULAR CARGOS** contra la sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, identificada con el Nit: 900.488.963-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con dirección para notificaciones en la calle 103 # 45A - 14 de Bogotá D.C. representada legalmente por MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.226.856. o por quien haga sus veces; por la presunta violación de los **Artículos 57, 134, 138, 139, 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990 artículo 85. Decreto 1990 de 2016. Y Ley 52 de 1975.** Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.



71

**“Por el cual se formulan cargos”**

**ARTÍCULO 2º** Notificar personalmente a la Investigada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, identificada con el Nit: 900.488.963-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con dirección para notificaciones en la calle 103 # 45A - 14 de Bogotá D.C. representada legalmente por MIGUEL ALEXANDER SAENZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.226.856, quien podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de la formulación de cargos, según el caso, presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO 3º** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4º** Librar las comunicaciones pertinentes.

Dado en Barranquilla, a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EMILY JARAMILLO MORALES**  
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR  
EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**  
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, tres (03) de diciembre 2020, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 00001776 del 26 de agosto de 2019 a: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, mediante formato de guía número YG248904782CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	Diciembre 18 del 2019
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Auto No 00001776 de 26 de agosto del 2019
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 07 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de noviembre de 2020.

En constancia.

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 10. Dic. 2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo Auto 00001776 del 26 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 11-12-2020.

En constancia:

**OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A**  
Auxiliar Administrativo



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

